

A DESPACHO: 23 de agosto de 2023. Pasa a despacho de la señora Juez la demanda que antecede asignada por reparto informando que se hace necesario rechazar la misma por la cuantía. Sírvase proveer.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PRESCRIPCION EXTINTIVA GRAVAMEN
HIPOTECARIO
DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA GONZALEZ MOLANO
DEMANDADO: CREAR PAIS S.A.
RADICADO: 190014003002-2023-00557-00

Auto Interlocutorio Nro. 2052

A despacho la presente demanda Verbal Sumaria de prescripción extintiva del gravamen hipotecario, promovida a través de apoderado judicial por la señora CALUDIA LILIANA GONZALEZ MOLANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.562.262 en contra de CREAR PAIS S.A., identificada con el N.I.T. 800.221.624-6, para resolver lo que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que la parte actora pretende la prescripción extintiva del gravamen hipotecario que pesa sobre el bien inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 120-9195 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán; que revisado el libelo de la demanda se verifica que la parte interesada señala en el acápite de la cuantía que la obligación consistente en crédito hipotecario asciende a la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$20.625.000), obligación sobre la cual se constituyó dicho gravamen sobre el inmueble referido anteriormente.

Acorde a lo anterior, se puede concluir que este juzgado no es competente para el conocimiento de la demanda impetrada en razón a lo dispuesto en el artículo 25 inciso 2° del Código General del Proceso al ser un proceso de mínima cuantía, pues tal como lo ha señalado el demandante “*La cuantía de la presente demanda se encuentra determinada por el valor de la obligación consistente en el crédito hipotecario correspondiente a la suma de veinte millones seis cientos veinticinco mil pesos m/c (\$ 20.625.000),...*”. al haberse enmarcado en un proceso de mínima cuantía su competencia recae

en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán (Cauca); lo anterior atendiendo a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la presente demanda por falta de competencia y atendiendo el factor territorial se remitirá a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda Verbal Sumaria de Prescripción Extintiva del Gravamen Hipotecario promovida a través de apoderado judicial por la señora CALUDIA LILIANA GONZALEZ MOLANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.562.262 en contra de CREAR PAIS S.A., identificada con el N.I.T. 800.221.624-6, en razón de lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **REMITASE** el expediente electrónico junto con este proveído por Competencia a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, oficina de reparto, para lo de su cargo.

TERCERO: En firme este proveído, cancélese su radicación en este despacho y hágase las anotaciones pertinentes en el sistema Siglo XXI.

CUARTO: NOTIFIQUESE este proveído conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,
GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MZ

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98145ead912aa49b2f16fc5eb32cdfc5475f9aaf8a77129305a5e7fad3a7b35b**

Documento generado en 25/08/2023 11:08:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>